

103, 171  
REPUBLICA PERUANA.



1  
Noviembre 21, de 1832.

Al Sub-Instituto de la Prov.<sup>a</sup> de Caylloma

N.º 70.

Con fecha 22 de Octubre ultimo,  
me dice el Sr. Ministro de Hacienda  
q.<sup>o</sup> la Sección 1.<sup>a</sup> lo que sigue

1.<sup>o</sup> = Por Dto de 19 del  
que rije, se ha servido S.E. el Pres.<sup>te</sup> del  
Tribunal encargado del Poder Ejecutivo resol-  
ver en vista del nuevo exped.<sup>te</sup> remitido

q.<sup>o</sup> V.º con nota de 10 del ff.<sup>o</sup> Sep-  
tiembre N.º 70 sobre misma eleccion de  
Diputados de mineria q.<sup>o</sup> la Prov.<sup>a</sup> de

Caylloma; se suspendan los efectos del  
de 3.<sup>o</sup> de Julio ultimo que la dispuso,

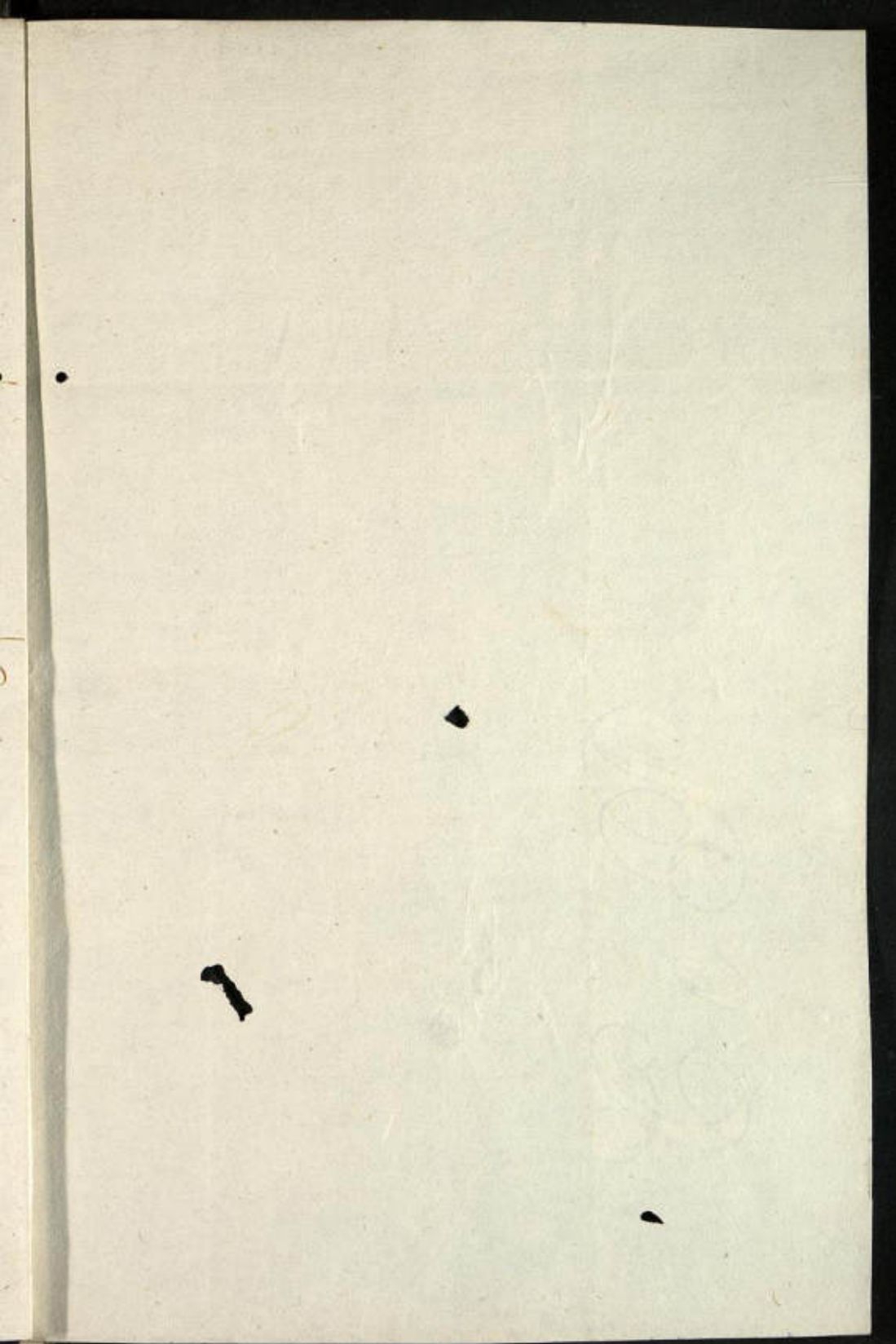


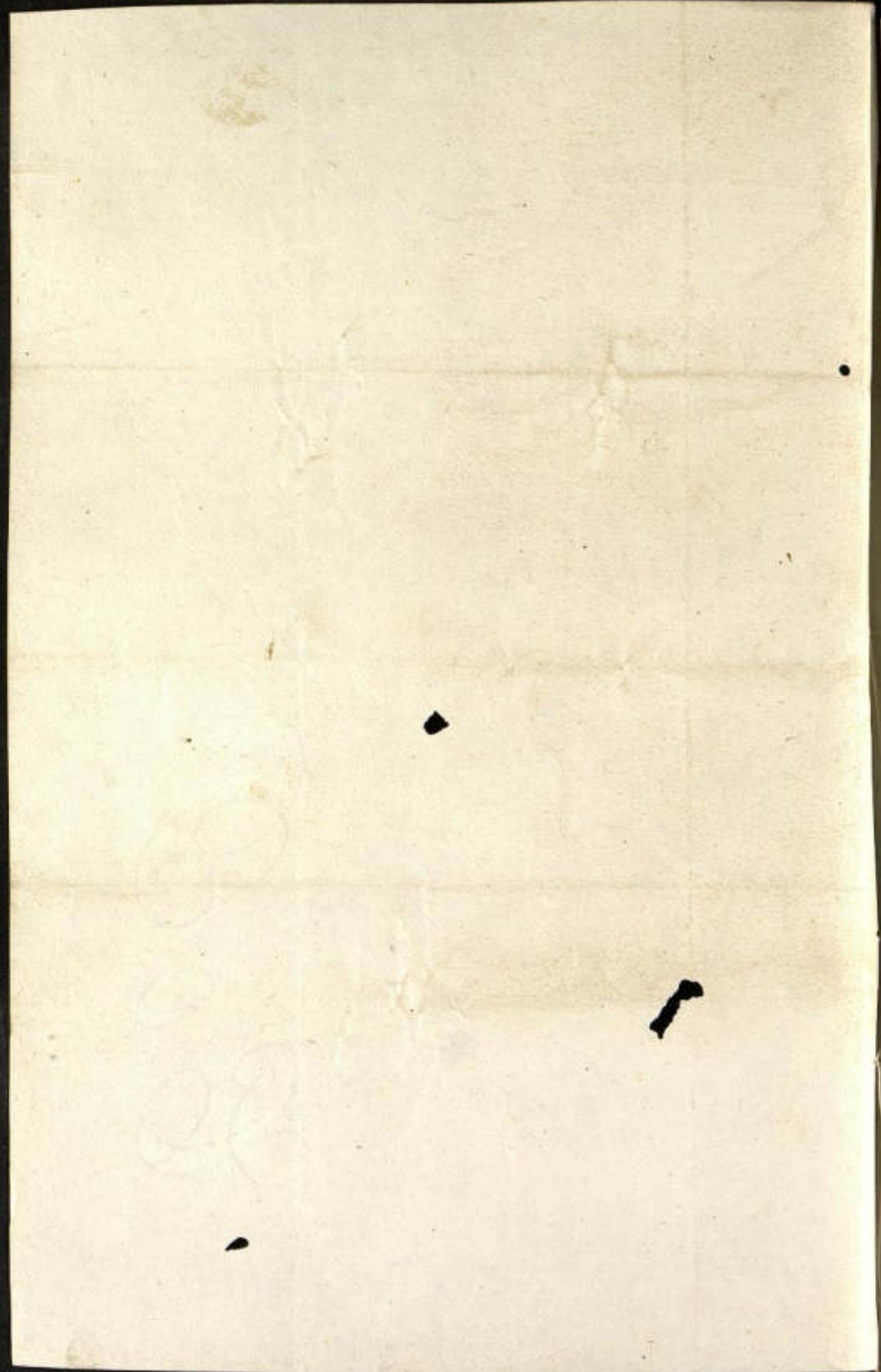
la que debe componerse de los cesantes  
en fin del año de 1831, hasta que á  
principio de 1833 se verifique nueva  
eleccion, á que concurriran todos los indi-  
viduos del ramo conforme á ordenanza.  
Comunico á V. E. de orden Suprema  
q.ª su intelig.ª y fines consig.ªs.

Lo transcribo á V. A. q.ª su inte-  
lig.ª y que lo haga notorio en la Prov.ª  
de su mando como corresponde, q.ª los  
efectos que son consig.ªs.

Dios que á V.

Francisco Antonio de





2

En el asiento municipal de Santa Cruz de Cailloma Capital de la  
 prov.<sup>a</sup> de este mismo nombre a 4. de Dia. del mes de Du.<sup>o</sup> 1833  
 años: juntos y congregados los miembros de esta comprehension y  
 lo fueron D.<sup>o</sup> D. Leon y Vera min.<sup>o</sup> matriculado en ejercicio y  
 con poder a D.<sup>a</sup> Melchora Vera matriculada con ejercicio, D. Mar.<sup>o</sup>  
 Espinel matriculado sin ejercicio con poder a D.<sup>a</sup> Marmela de Vera  
 matriculada con ejercicio, D. Joaquin Salazar matriculado sin  
 ejercicio, D. Simón de Leyva matriculado con ejercicio con po-  
 der a D. Manuel Juffo matriculado con ejercicio D. Pedro Sa-  
 ras Deza matriculado con ejercicio, D. Juan Bautista Jimachi  
 matriculado con ejercicio, D. Vicente Muñoz matriculado sin ejerc.  
 con poder a D. Cipriano Torres matriculado con ejercicio Don  
 Pedro Tabo Castellanos matriculado sin ejercicio con poder a  
 D.<sup>a</sup> Petronila Figueroa matriculada con ejercicio, D. José Ygn.<sup>o</sup>  
 Carcer matriculado sin ejercicio con poder a D. Julián García  
 Caballero matriculado con ejercicio, D. Juan Cruz Murillo ma-  
 triculado con ejercicio y con poder a D.<sup>a</sup> María González sin ma-  
 trícula con ejercicio, D. Alfonso Leyva matriculado con ejercicio  
 D.<sup>o</sup> D. Melchor Urquiza sin matricula con ejercicio y con poderes  
 a D.<sup>a</sup> Melchora Licombesi sin matricula con ejercicio y a don  
 José Andrés Saldaña matriculado con ejercicio, D. Pedro Leon ma-  
 triculado con ejercicio, D. José Alvarado p.<sup>o</sup> poder a D. Tomás Tare-  
 des sin matricula con ejercicio, D.<sup>o</sup> José Antonio Ochoa sin ma-  
 trícula con ejercicio y poder a D. Fermín Blas Murillo matri-  
 culado con ejercicio, D. Juan de Dios Ballón matriculado con  
 ejercicio, D. Pedro Vaster p.<sup>o</sup> poder a D. Santiago Garate  
 matriculado sin ejercicio, D. Mariano Ballón por poder  
 a D. Manuel Aguilas sin matricula con ejercicio, D.  
 Alejandro Soto p.<sup>o</sup> poder a don José Rodríguez sin matri-  
 cula con ejercicio, D. Clemente Valdes matriculado con  
 ejercicio y con poder a D. Casimiro Juffo matriculado con  
 ejercicio, D. Manuel Prado por poder a Doña Tomasa  
 (Jimachi) Vera matriculada con ejercicio, D. Juan Mesa  
 por poder a D.<sup>a</sup> Marmela Infante matriculada sin ejerc.  
 D. José Narciso Ochoa sin matricula con ejercicio y  
 con poder a D. Apolinario Garate matriculado con

1832  
 TM-RE 1  
 CA : 50  
 DOC : 69  
 FS : 19  
 667

especie D. D. Pedro Magrobes p.<sup>o</sup> y D. Julian Garcia  
matrimonado con especie: precedidos todos p.<sup>o</sup> el Sr.  
Sub-Prefecto a esta prov.<sup>a</sup> D. Mariano Pardo Corzo y  
los Diputados expresados D. D. Amos de Cea y D. Juan  
Luparel y la presente decurre Aquienes antes de emitir  
sus sufragios se le hizo presente las Resoluciones de la  
Junta gen.<sup>l</sup> y municipal dispuestas a esta Diputacion en  
D. de Octubre N.<sup>o</sup> 482 y 10. y Noviembre del mismo  
Año y la nota a la Prefectura N.<sup>o</sup> 70 y 21. y Noviembre  
en q.<sup>ta</sup> esta inserto el Decreto de 19. y Octubre y.<sup>o</sup> con fecha  
22 del mismo comunico el Sr. ministro a Hacienda p.<sup>o</sup>  
la Seccion 1.<sup>a</sup> al Sr. Prefecto y este al Sub-Prefecto de lo  
y entendidos de los admitidos a sufragar con absoluta bice-  
lidad y concluida resulto del escrutinio electo D. Juan de  
Dios y Wallon p.<sup>o</sup> 21 votos; discurriendose 16. en favor  
de D. Julian Garcia Caballero y uno p.<sup>o</sup> D. Jacinto  
Leyva. = Incontinenti se voto p.<sup>o</sup> tercer substituto y resulto  
electo del escrutinio D. D. Melchor Ciguendi con 18. votos  
y D. Santos Leyva con 11. D. Jacinto Leyva con 2. D.  
Vicente Almonos con 1. D. Welfonso Leyva Otro y finalmente  
D. Pedro Leon con uno; pero el mismo D.<sup>r</sup> Ciguendi que ha  
obtenido los 18. votos opuso que en razon a su natural  
a la Republica de Bolivia y solo estas accionado en  
esta a tres años a esta fecha, aunque por compe-  
miso politicos precedentes a la expedicion que hizo  
el Sr. Presidente el año de 28. sobre el territorio de  
Su patria, se creia legalmente impedido p.<sup>o</sup> ejercer  
tal empleo, y por consiguiente quedando el mayor  
numero de votos en D. Santos Leyva queda la elec.<sup>o</sup>  
a favor de el, discurriendose los otros como esta expre-  
do. Se procedio en seguida a la votacion p.<sup>o</sup> el 4.<sup>o</sup> sub-  
stituto, y resulto electo D. Jacinto Leyva p.<sup>o</sup> 20 votos  
discurriendose 13. en D. Juan Bautista Pinaeli y  
a uno a D. Vicente Almonos D. Joaquin Salazar  
D. Ygnacio Carrer D. Pedro Leon, y D. Pedro Suarez  
Dera: con lo cual haiondore concluido las presentes

Diputación de Ferrut.  
de Minería

Capitulo de Ferrut de 1833

3

# Al Tribunal Gral de Minería

Lima febrero 14 de 1832

Yo los individuos, que componen, la Diputación de Ferrut de Ferrut de Capitulo, y subscritores este, tienen el honor de la honra de exponer al Tribunal, que en la sesión para el día celebrada el 4 de febrero, previas las vistas recibidas de las disposiciones, y requisitos, que previenen las leyes y ordenanzas, relativas, a la elección de 2.º Diputado, y subscritores, debiendo quedar como quedaron, los que reunieron mayor número de sufragios, en la primera legal elección; y que la remota por el Substituto relativo, y su conducto a la Prefectura para su aprobación, se encuentra la circunstancia de que el empresario de Minas, D. D. Melchor Vazquez, mereció la mayoría de votos, p.º 3.º Substituto. Lo elige, o la mayoría de ellos, creyendo, que en su favor de su prudencia, que reunen los conocimientos de Minería, y una particular cualidad, realzada con un talento nada común, en beneficio y honra de este tiempo de Minería, no podía merecer la república, en la colocación del mismo aque era llamado, pero desgraciadamente se le rechazó, teniendo de, expone el electo, imputado de un delictoso, que aun que hijo de una República hermana de España, y en sus compromisos políticos abandonó su Patria, era extranjero, que no podía obtener

Ordenanza  


empler algunos: dándose cobro en su lugar al  
Alcalde D. Juan Leyva; q<sup>o</sup> años de no tener pro-  
curad, como en el fecho en las practicas de mina,  
bien algunos concidos, en industria productiva  
q<sup>o</sup> pueden asegurar, seria efectiva la responsabilidad  
en caso de mala ventura en la administrac<sup>o</sup> de Justi-  
cia, e incapaz de inspirar la menor confianza  
sobre su condic<sup>o</sup>n, ni persona; p<sup>o</sup> determinarse  
disposic<sup>o</sup>n de nuestras Leyes, q<sup>o</sup> prohiben el espe-  
sion de dos destinos p<sup>o</sup> un solo individuo, esta  
impedido de p<sup>o</sup>der abrenco. En semejante caso,  
con una Disposic<sup>o</sup>n de las facultades de este digno  
Tribunal Real, aprobar la elec<sup>o</sup>n q<sup>o</sup> se hiciere en  
el S.<sup>o</sup> asenta la Disposic<sup>o</sup>n de uno de los artien-  
los de los tratados celebrados con la Republica.  
De q<sup>o</sup> es natural es decir Babilonica, de los que  
solo se tienen ideas generales, y confusas, en esta  
lugar, y p<sup>o</sup> ella es valida la voz, de q<sup>o</sup> deben  
ser tratados los hijos de aquellos, como hijos de  
ellos, y en el caso de todas las regalias Civiles  
y Politicas; especialmente p<sup>o</sup> un el motivo  
de q<sup>o</sup> es un difi- cilio encargo, q<sup>o</sup> hai tiene que  
desempeñar esta Disposic<sup>o</sup>n p<sup>o</sup> no expedirse  
mejor con la intenc<sup>o</sup>n q<sup>o</sup> se da en el destino  
a uno, y no a aquel.

Le parece a la Disposic<sup>o</sup>n de Cayetano, q<sup>o</sup> cumple  
con un deber q<sup>o</sup> se impone la Justicia, e, propo-  
ner a la considerac<sup>o</sup>n del Tribunal de preferencia  
a los merecimientos, y calidades, q<sup>o</sup> puedan impul-  
sar, y promover el bien de los gremios del  
territorio de Cayetano, y que se honra





REPUBLICA PERUANA.

4

Lima 19 de febrero de 1833.

Al Sr. Presidente del Tribunal de Minería.

Lima febrero 14 de 1833

Por recibida con el pliego q.<sup>o</sup> se acompaña, pidiendo el cimiterio de hacienda de expediente sobre nulidad de la elección de diputado del asiento mineral de Caylloma, para que se despa-  
to la nota correspondiente para resolver en vista de su merito lo q.<sup>o</sup> haya lugar y acuse recibo

Sr. Presidente

El Subprefecto de la provincia de Caylloma D. Mariano Rafael Corzo, me dice con fha 8<sup>a</sup> del actual lo que sigue.

Señor Prefecto = El adjunto pliego que por medio de V.S. se dirige al tribunal gen.<sup>l</sup> de Minería contiene la acta de elecciones de Diputados de Minería, y tambien la presentacion de diez mineros, que han obtenido poderes de otros del gremio; de todo lo cual adjunto a V.S. copia legalizada para el fin que solicitan. V.S. determinará lo que tenga por conveniente.

Tengo el honor de transcribirlo a V.S. adjuntandole el citado pliego.

Dios que a V.S.

Pro Sr. Subprefecto

*[Handwritten signatures and initials]*

REPUBLICA PARAGUAYANA



de 1888

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

Sub-Prefect<sup>a</sup> Caylloma

En.º 8, de 1823.

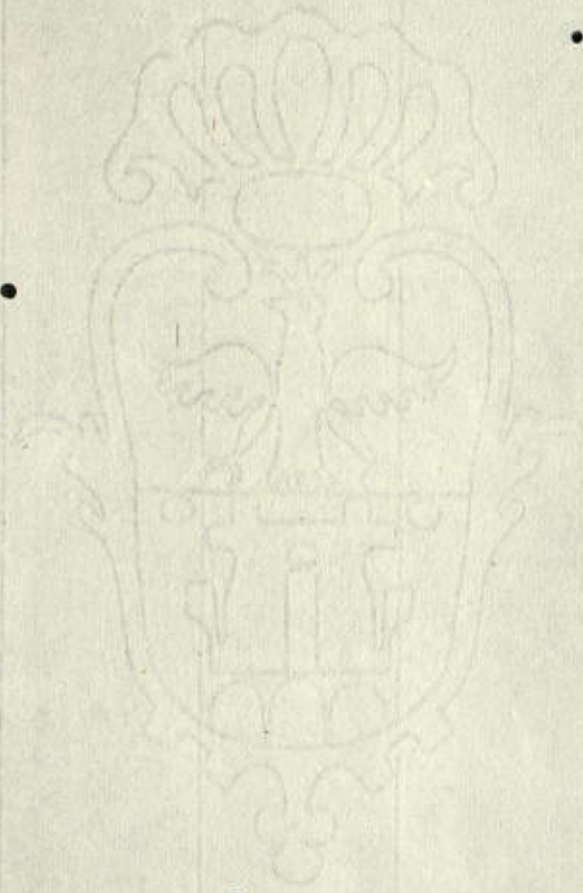
Mos S. S. del Tribunal de Minería .

Al adjuntar la Acta de Elecciones con oficio de la Mesa  
hago como Presidente igual diligencia con la Presentacion a  
dichos Mineros, q. segun la misma Acta han obtenido Poderes  
de otros del Premio. Por este Expediente del Tribunal de-  
terminara lo q. haya lugar segun el Art.º 14, del Tit.º 2º  
por cuya prevencion dirijo esta Nota.

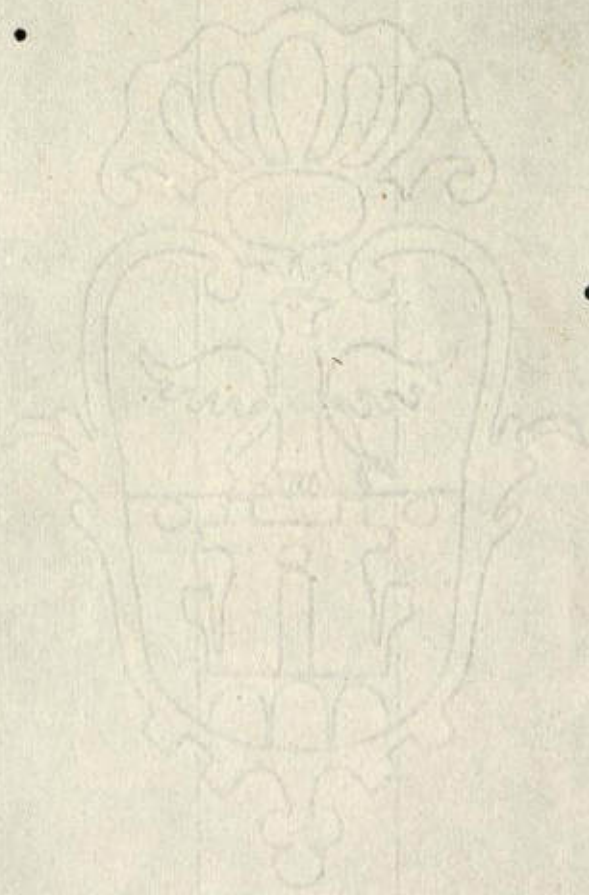
Dios que. a V. V.

Max. Raf. Cozco  
ete

ALMIRANTE



NICOLAI POLYMERIS



NICOLA POLLERIE FIO

Castellón 7. de Enero de 1833.

S

A los S. S. del Tribunal gñal. de minería

Concluida la eleccion de Diputados y Subditos de este  
reino segun aparece de la acta q. elevamos al conocimiento  
del Tribunal. cumplida la mesa con lo q. previene el art.  
14. del tit.º segudo.

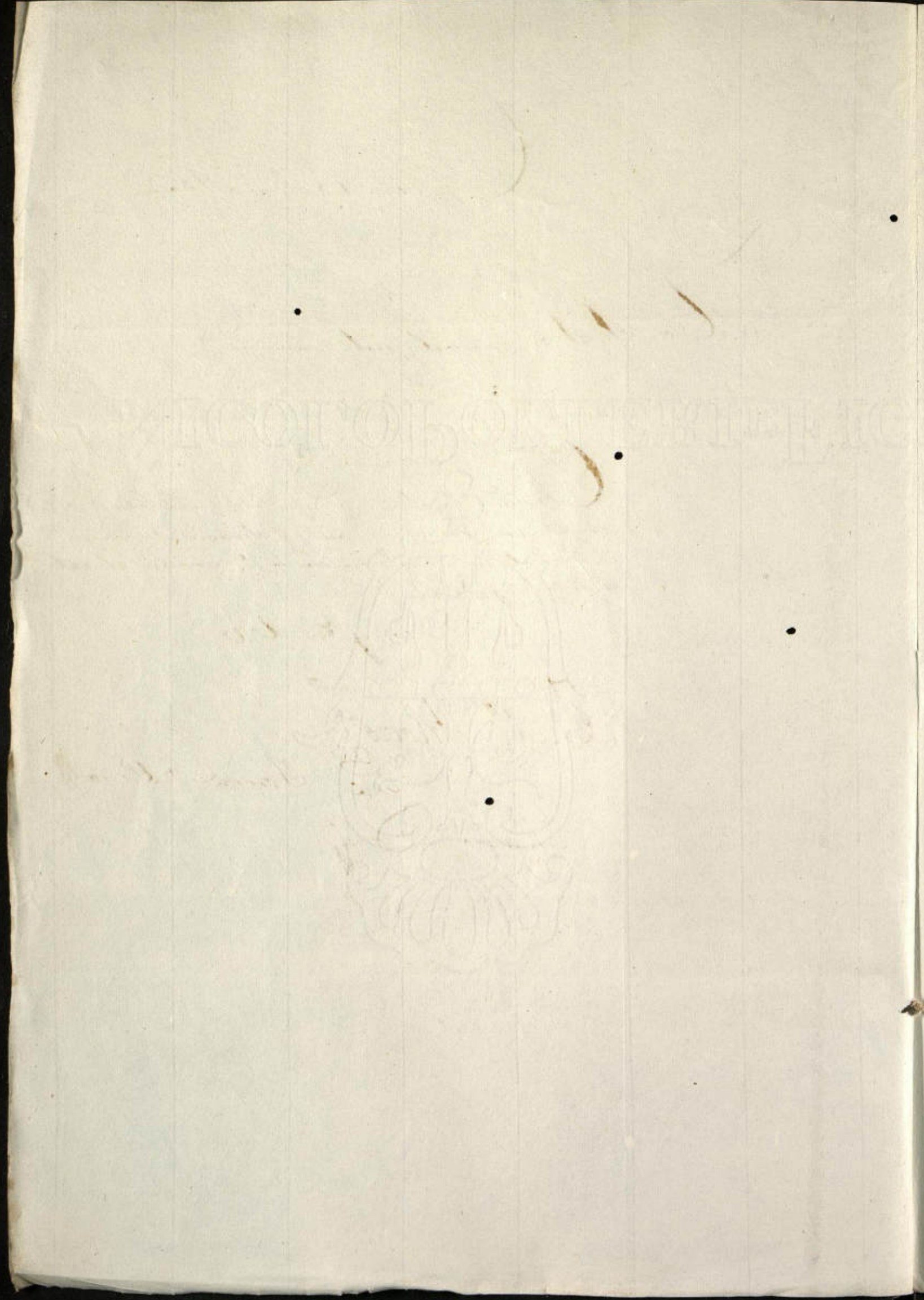
Dios que a V. V.

Mex. no. Raf. Corzo

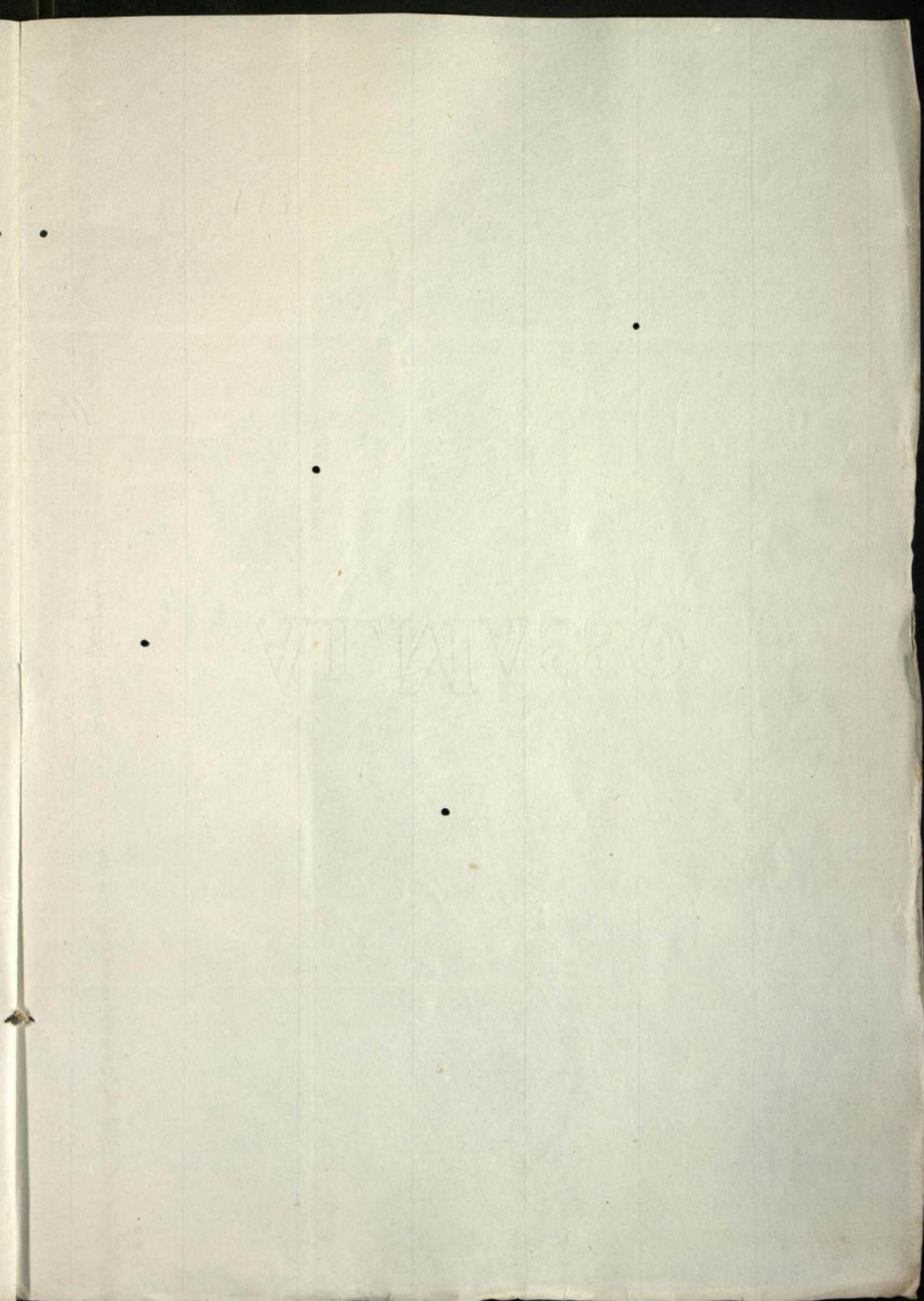
Jose Maria Peral

Mariano de Espinosa

E







ALFRED MASSO

demarcado, al examen del Tribunal, q<sup>l</sup> de la  
ala dignidad, y las demas Diputaciones, con la  
provision, de empleados, q<sup>l</sup> p<sup>u</sup>ndan comunicarse  
al desempeño, de los muchos asuntos aragoneses, p<sup>o</sup>  
las diputaciones, q<sup>l</sup> anteriormente se indicaron, y los  
grandes encargos, q<sup>l</sup> en capar se comunican al  
dicho Tribunal, segun los designios, de q<sup>l</sup> esta  
muy convenientes, se halla ocupado, conforme  
al interes, y celo, q<sup>l</sup> siempre ha manifestado  
p<sup>o</sup> el bien geral de la Monarquia de Espana.

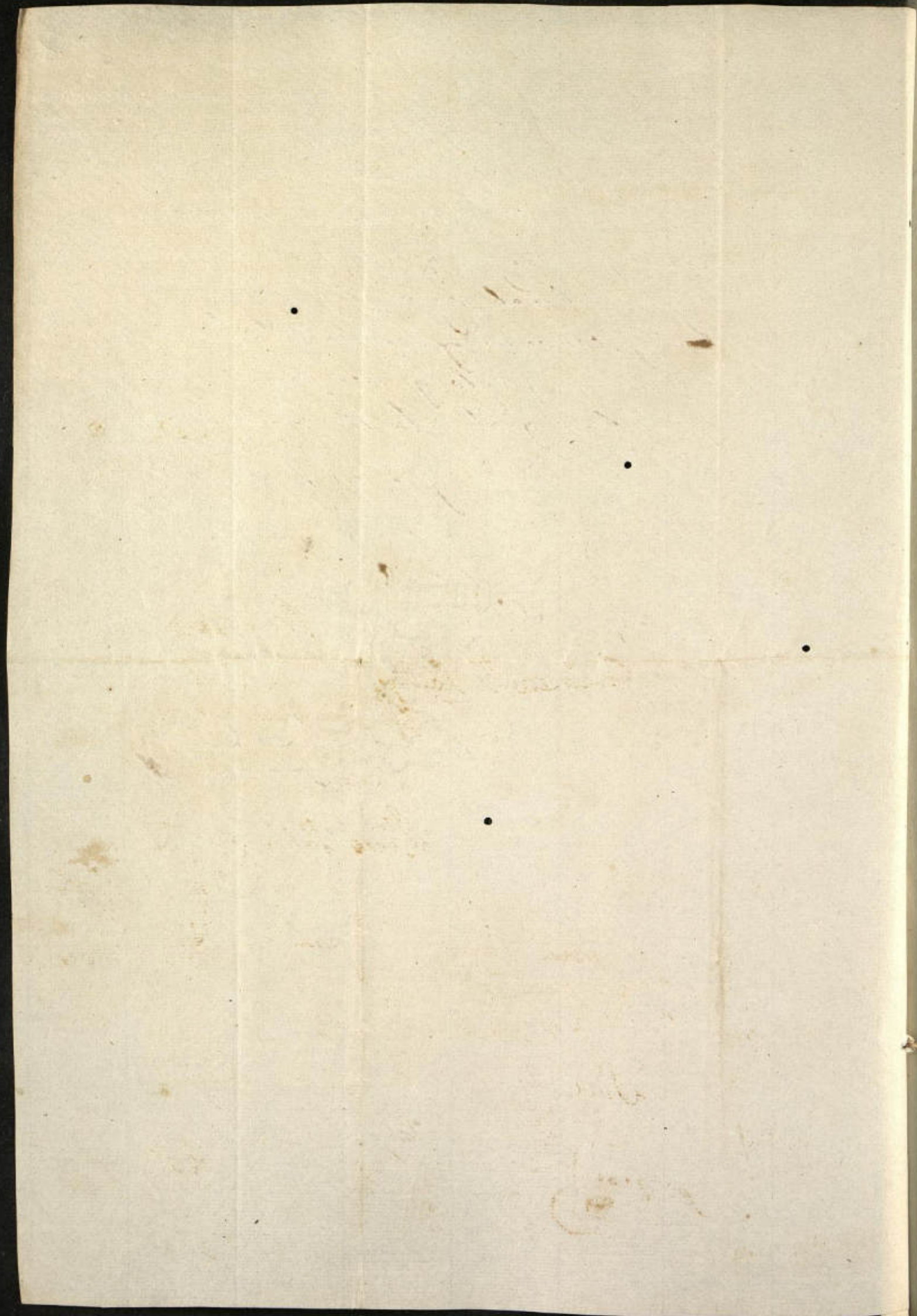
Dios que al Tribu. Geral de  
Aragon

Juan de Peralt  
Diput. 1.<sup>o</sup>

Juan de Diego de Bullon  
Diput. 2.<sup>o</sup>

Juan Juan de Pimilla  
Seg.<sup>o</sup> Sec.<sup>o</sup>

Caranto de Leiva  
A. Substituto



votacion. quedaron electos D. Juan de Dios Galton  
 y. 2.º voto y. 2.º Diputado, y substituto el Malda  
 D. Santos Leyva y. 3.º y. 4.º quince votos, y D. Jaime  
 Leyva y. 5.º y. 6.º 20: y queda conquistada la Dipu-  
 tacion a los expresados; y al D.º D. Juan. de Cera  
 el primer Diputado; D. Pedro Maximo Villena el 1.º  
 Instituto y D. Juan Chan.º Muñillo el 2.º conforme a la  
 Acta de veinte y seis dias del mes de Junio de 1830 años  
 y y.º inconstancia lo firmaron.

Max. Raf.º Corro y Fomdo de Perall

Mariano de Espinosa y Joaquin de S.º

Santos de Leyva y Pedro Suarez de las

Carimato de Leyva y Juan Bautista Pimaulte

Vicente Pimaulte y Pedro Pablo de Bellamos

J.º Ignacio Carro y Juan Fran.º de Muñillo

Antonio de Cordero y Melchor de Aguirre

Juan de Dios Galton y Josef de Margarita

J.º A.º de Cordero y Juan de Dios de Bellamos

Don Antonio Lopez Mariano L. Ballon

Alexandro Jota Chirrense Balduen

Manuel Prado Juan Munda

José Narciso Perceiro Mendonça

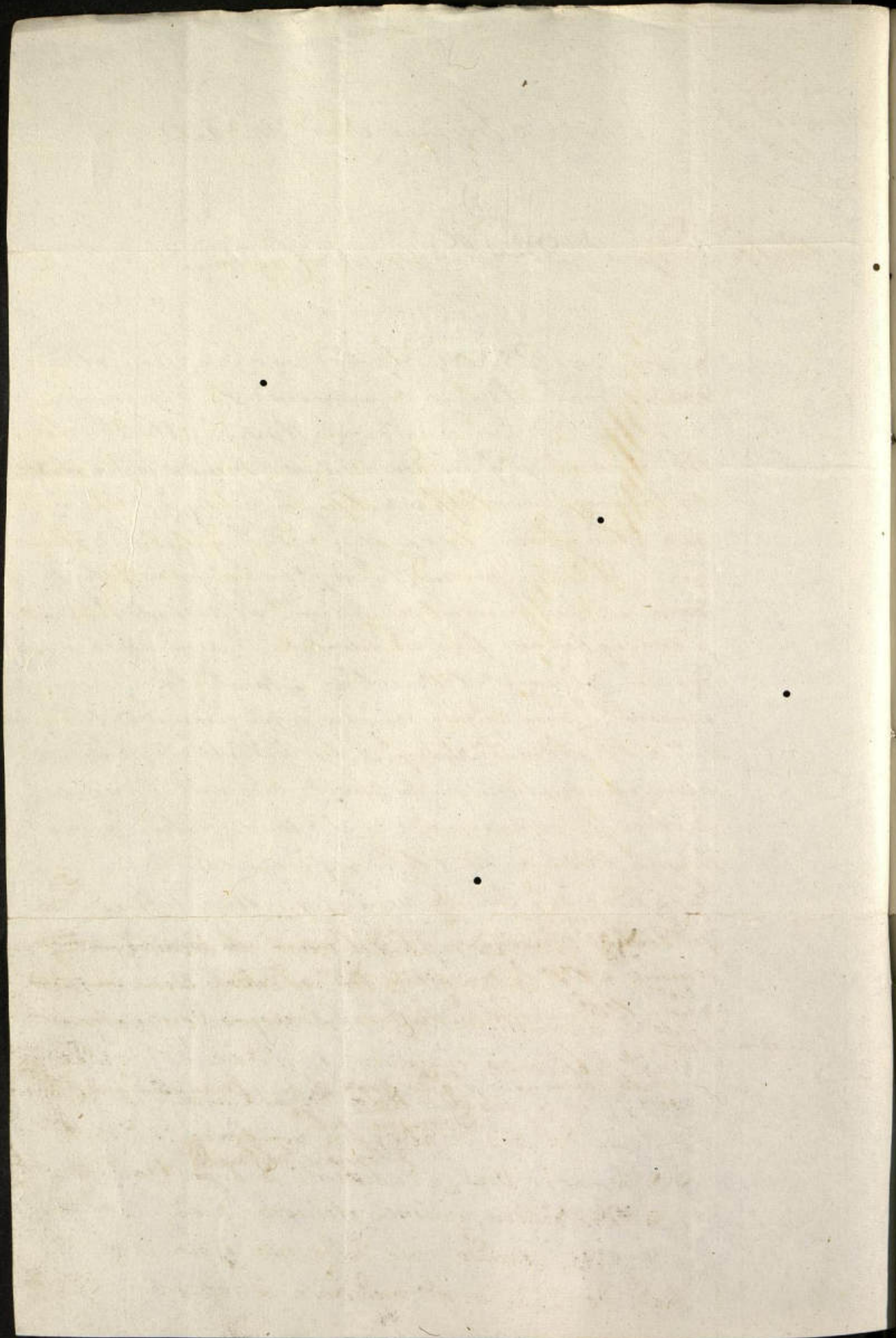
Pedro Alegria

WINGON POLITE RIA

Al Sr. Diput. D. del Distrito & Caynoma.

Con fecha 25 de Oct. de 1832 se sirvió decir el Tri-  
bunal Gral del Reino & Superior lo siguiente  
" El día 5 de Nov. se aprobó el Art. 3.º del Tit. 2.º de la  
Ord.ª Real p.ª q.ª en cada Ayuntamiento & Municipal se sume-  
ren los Jurados, con el objeto de eleger los Suplen. q.ª p.ª todo un  
año deben ocupar los empleos de Dip. y Subd. de Muni-  
cipal. El Tribunal pretende q.ª si p.ª un momento dese de  
darse el más puntual cumplimiento al artículo indicado  
p.ª en ella con esta fecha ha acordado, se acuerde a cada  
Deputac. el cargo de V. sustituto a Tamb. el q.ª se presen-  
taren. y para aq.ª efecto, tengan su presencia la Dipu-  
tacion de S.º el Sr. D.º de Subd. y el Sr. D.º último relativo  
a que puntualmente en las Actas de Eleccion el numero  
de electores concurran, y el de los supranos que  
hayan obtenido los electos y demás candidatos; con-  
la calidad de q.ª han de venir aquellas subscritas  
p.ª dichos electores. El Trib. espera esta acción y celo q.  
anunciado al V.º se den a esta Ord.ª el debido cumplimiento. Dios  
que al V.º. Man. de la Sr.ª Bustos. Como Agustin  
Titot.

Selo comunico p.ª q.ª su parte se de el cumplimiento que debe  
Dios que al V.º  
Tomás de Penal





10

L. N.

Mr. D. Spru. 2<sup>d</sup> 11

Williamina

Robt. & Catherine

Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.Sr. Subpref<sup>to</sup> y Jues de Min<sup>a</sup>

El Diput.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> de Minería D. Mariano Espinel, y Substituto de ella D. Joaquín Zalazar, y los demas Mineros Matriculados q<sup>e</sup> se suscriben, ante V. y como mas haya lugar en Dño. paremos y decimos: Que en vista de haberse anulado p<sup>r</sup> el Supremo Gov. las Elecciones hechas el año 31 de Diput.<sup>o</sup> y Substit.<sup>o</sup> del ramo, y en su caso el de haberse repuesto al Diput.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> D. D. Tomas de Vera, afin de q<sup>e</sup> entrase el bienio q<sup>e</sup> le competia, p<sup>a</sup> procederse a su vez a nuevas elecciones, como asi a estado mandado p<sup>r</sup> repetidas Decretos y Notas de la Pref.<sup>a</sup> del Departamento: es visto haberse procedido el dia de ayer surrepiciam<sup>te</sup> con varias nulidades contra Ordenansa, q<sup>e</sup> se hicieron presentes en el acto, afin de alcanzarse una eleccion arreglada q<sup>e</sup> tocara en pro del gremio.

No siendo pues posible pasar en silencio tamanos desordenes e infringim.<sup>tos</sup> de ley: el deber nuestro ha presidonos a manifestarlos con el seguro de q<sup>e</sup> no hallara ning.<sup>a</sup> subsistencia en la ley, en el Tribunal Gral de Minería, y en el concepto de los demas Ciudad.<sup>s</sup> En 26 dias de Junio del año de 830, fue nombrado de Diput.<sup>o</sup> el D. D. Tomas de Vera, y de Substit.<sup>o</sup> D. Juan Fran<sup>co</sup> Murillo, y D. Pedro Villena, quienes exercieron sus destinos hasta el de 831, cesando solo desde esta epoca hasta 3 de Julio de 832, en q<sup>e</sup> mediante la reposicion han exer-

cido completando el año debido en sus ministerios. Ma.  
al presente sintener en considerac<sup>n</sup> los ART. 8 y 9 del Tit.  
2<sup>o</sup> de la ORD.<sup>a</sup> en q<sup>e</sup> espresam<sup>te</sup> proiue q<sup>e</sup> puedan ser ma.  
delos dos años q<sup>e</sup> señala, sean relecto<sup>s</sup> el presente año  
los mismos serantes contra la voluntad del cuerpo  
con espreso quebransam<sup>to</sup> del ART. 12 del mismo Tit.  
e incitativa q<sup>e</sup> al efecto se hizo de prevencion p<sup>r</sup>ta  
Pref.<sup>a</sup> en su nota N<sup>o</sup> 70, en q<sup>e</sup> se halla inserto el D<sup>to</sup> de  
19 de Nbre comunicado en 22, la q<sup>e</sup> necesariamente debe  
insertarse p<sup>r</sup> V. en el presente recurso.

Pero suspendiendo el furcio p<sup>r</sup> un instante queremo.  
dar de realce, q<sup>e</sup> el interdicto de lamitad del año 35 q<sup>u</sup>  
diere enparse favorecer al presente, haciendose acallar  
los ART. 5 citados, y mas principalm<sup>te</sup> el ultimo en q<sup>e</sup> se  
„exp<sup>r</sup>ime asi=“ Proiue el q<sup>e</sup> se pueda hacer releccion de  
„un mismo sugeto en alg<sup>o</sup> de los referidos empleos hasta q<sup>e</sup> ha  
„ya<sup>n</sup> parado dos años despues de haberle servido=; mas no  
p<sup>r</sup> esto debemos permitir q<sup>e</sup> en caso de q<sup>e</sup> no sean los quatro  
años, sean tres y medio. Esto es muy chocante parere, habi-  
endo una decisio<sup>n</sup> q<sup>e</sup> regle y una costumbre q<sup>e</sup> afianse.

Seria cantar la pluma y llenar paginas enteras, en que  
ver hacer una relac<sup>n</sup> exacta delas nulidades acaecidas el dia  
de ayer; pero nos contentaremos p<sup>r</sup> ahora con solo indicar las  
mas notables. Los sufragantes q<sup>e</sup> concurrieron alas inaudi-  
ta elecciones, han sido los mas de ellos, como aparece dela  
Acta, no oidos, ni convocados, y mucho menos enrolados  
en los Libros de esta Diputac<sup>n</sup>. A demas de ser esto una ac-  
cion tumultuaria, y dolosa al verdadero gremio, ha sido  
al mismo tiempo abueiva y corruptora alas normas  
prescriptas desde tiempo inmemorial.

La orden<sup>a</sup> unyas leyes regla nuestras operac<sup>o</sup>es. no<sup>s</sup> pre-  
viene en su ART. 3 tit. 2, q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>ta elegir, y ser elegidos han de  
ser, o han de haber sido mineros, esto es dueños de minas:  
lo mismo q<sup>e</sup> la Resoluc<sup>n</sup> 12 con referencia al Tit. citado

"y Art. 2. dice," q<sup>e</sup> no es posible poner Diput.<sup>s</sup> en cada mineral,  
"pero no p<sup>r</sup> esto ha de dejar de matricularse todos los mineros, y  
"p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> así se efectue esta mandado en la orden circular de 32 de  
"Junio. Aun sin mas apoyarnos las sig<sup>s</sup> palabras," q<sup>e</sup> forman  
"dese, y existiendo en dicho Asiento el libro de la Matricula,  
"comprenda esta los demas Mineros esparidos de aquel distrito,  
"p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> todos compongan el gremio q<sup>e</sup> ha de reconocer p<sup>r</sup> su  
"cabesa territorial la Diputac.<sup>n</sup>" Esta y la antecedente q<sup>e</sup> es  
la C. Resol. q<sup>e</sup> tiene referencia al Art. 6. tit. 8. de la Ord,  
pone tambien p<sup>r</sup> punto gral, q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> tengan voto, amas de  
las calidades dichas, deben tener seis minas en corriente,  
y quatro haciendas de beneficio. Como sea dable q<sup>e</sup> aquellos  
poderdantes q<sup>e</sup> no han conuido minas, y p<sup>r</sup> evaparse de la con-  
tribuc<sup>n</sup> personal hayan fingido: q<sup>e</sup> no hayan sido matric<sup>s</sup>,  
y q<sup>e</sup> no existen en los libros de esta Diputac.<sup>n</sup>, ni nunca se haya  
tenido noticia de ellos, ni de los minerales q<sup>e</sup> señalan, p<sup>r</sup> ahora  
apurar de lo dispuesto p<sup>r</sup> la Ord,<sup>a</sup> mediante solo la sedic<sup>n</sup>  
del Diput.<sup>o</sup> Vera pueden tener voto? Esto no es alazar di-  
rectam<sup>te</sup> la ley? Esto no es abrir las puertas al abuso, ala  
antipatria, ala intriga, y destruc<sup>n</sup> misma del trabajo mineral?

Si Señor la intriga q<sup>e</sup> se ha hecho con este gremio, compro-  
eva hasta la evidencia la nulidad del acto. La Nota trunca, q<sup>e</sup> en  
legal forma presentamos, la q<sup>e</sup> nos fue dada dia antes de la elec<sup>n</sup>,  
potentia sin contradiccion el modo con q<sup>e</sup> se ha obrado; o lo q<sup>e</sup>  
es mas el modo con q<sup>e</sup> ha sorprendido y eludido p<sup>r</sup> sus fines  
particulares aun el mandato del Tribunal Gral. Lo mismo q<sup>e</sup>  
ha acaecido todo el tiempo q<sup>e</sup> serca de cinco años, desde q<sup>e</sup> fue  
nombrado Vocal subalterno de Memoria el D<sup>r</sup> Vera. Mas como  
sea hecho vitalicio y arbitro del destino, mediante sus supo-  
siciones, ha logrado sobrepusarse ala ley, esto es haciendose  
perpetuo en el mando; y p<sup>r</sup> ello infringe la ley, p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> ya le  
parese q<sup>e</sup> es mera teoria: derroca los princ<sup>ios</sup> legales abra-  
sados p<sup>r</sup> la Costumbre; y admite, afin de lograr sus miras,  
mineros q<sup>e</sup> en ningun tiempo, ni ahora han halladose en  
tales ejercicios.



quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Los mineros Matric.<sup>s</sup> de todos los q<sup>e</sup> firman en la Acta del dia 4, no asienden arriba de las dos tercias partes, de los quales no llegan a mas de ocho q<sup>e</sup> estan en actual ejercicio: lo q<sup>e</sup> es mas el mismo Disput<sup>o</sup> Vera hace a mas de 4 años q<sup>e</sup> no tiene mina, ni hacienda, a meritos q<sup>e</sup> en era entonces todavia se le aguo la mina q<sup>e</sup> tubo: de aqui es claro q<sup>e</sup> usando alv literal de la Resoluc. S<sup>o</sup> al fin, no puede ni debe, aun p<sup>r</sup> este respecto, obtener el destino q<sup>e</sup> surrogacion se ha adjudicado: p<sup>r</sup> todo lo q<sup>e</sup> y haciendose el pedim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> mas convenga

A V. Supplicamos q<sup>e</sup> remiendanos p<sup>r</sup> presentados, y p<sup>r</sup> exvuida la nota adjunta, se sirva la integridad de V. elevar este recurso juntam<sup>te</sup> q<sup>e</sup> la Acta de Elecc<sup>o</sup>, al Trib<sup>o</sup> Gr<sup>al</sup> de Minerias p<sup>a</sup> los efectos q<sup>e</sup> haya lugar en D<sup>no</sup>: sacandose una copia legalizada de este, y los demas insertos q<sup>e</sup> solicitamos se acompañen, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> igualm<sup>te</sup> obre en el Esp<sup>o</sup> de nulidad q<sup>e</sup> el año proximo pasado se giro en el Departam<sup>to</sup>, afin de q<sup>e</sup> con el se de parte p<sup>r</sup> la Pres<sup>a</sup> ala Superioridad, pues concurre mayor caso q<sup>e</sup> el q<sup>e</sup> dio lugar al Decreto de 3 de Julio. Int<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pedimos, jurando lo necesario y p<sup>a</sup> ello &c.

Pedro Mogrovejo

Mariano de Espinosa

Vicente Mena

José de Icaza

Santo de Loyola

Juan Bautista Simoes

Señal



Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



J. M. Llanuca Carre / Clemente Baldes

Manuel Justino de Rojas / Manuel Prado

Sub-Pref. de Caylloma En. G. N. 21833

presentada con la nota de q. hacen referencia: como se pide. A. S. D. proveo, mando y firmo con los a falta de E. C. I. ano

Max. Raf. Corra

Fgo. Espino

Fgo. Melba Toledo

Lima Abril 20. de 1833

Visto este expediente con el agregado que promovio' don Tomas de Vera a fines del año pasado de 1831 q. se ha remitido por el Ministerio de Hacienda, a efecto de examinar el presente, y resultando q. los vicios q. se objetan por el diputado don Maxiano Espinel y demas mineros a la eleccion hecha en la de Enero del año q. rije, son constantes, comparados los fundamentos de ese recurso con los capitulos respectivos de la Ordenanza: Que Dho. Vera no cita expedido

para ejercer el destino de Diputados por habiendo de un  
penado recientemente en 1831 y 1832 y la ley del re-  
mo prohibe la continuacion del mismo individuo, lo  
q. se verifica igualmente con los substitutos respectivos  
y quienes comprende la prohibicion. Que en la propia  
acta se expresa el impedimento de J. M. Melchor Orquin  
y su renuncia espontanea, concuriendo de este embarazo  
por ultimo q. segun se acausa, varios supragantes no  
han sido habidos para emitir sus votos, por no estar  
contenidos en la Matricula, con lo demas q. aparece del  
obrao; por todo se declara nula la citada eleccion, y en  
su virtud procedan a practicar otra, teniendo presente  
los puntos indicados, a cuyo fin se comunicara al Sub-  
prefecto de Caylloma como Presidente de la mesa de  
determinacion y a la Deputacion Provincial, transcribi-  
endoles literalmente para los efectos correspondien-  
tes, y devuelvan el expediente agregado con la nota de  
calidad.

Procurador Fiscal Pedro G. [Signature]



Sub Prefect.<sup>a</sup>  
Caylloma

Láng. Mayo 25 de 1833

Al Sr. Presid<sup>te</sup> al Tribunal Jral. de El Inca

La nota de V.S. de 14 de febrero ultimo ha producido la nueva instancia q. han algunos El Incas, por las perquisias q. resultan al Gremio, pues ambos Diputados estan ausentes, y todos los negocios sin giro; de lo qual resultan atrasos invaluables. El Tribunal los Remediara en vista de las dilig.<sup>as</sup> y escritos q. tiene el honor de adjuntarle esta Sub Prefect.<sup>a</sup>

Dios que. a V.S.  
Max. Raf. Corzo  
Etc

Handwritten text at the top left, possibly a date or header.

Handwritten text at the top right, possibly a name or address.

Handwritten text in the upper middle section.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text in the lower middle section, including a large flourish.



B

Handwritten text on the right edge of the page, partially visible.

18

Sub-Prefectura  
de Caylloma

15  
Liquas Abril 15. de 1833.

Alta Diputacion de Mineria de esta Prov.<sup>a</sup> de Caylloma

Copio a V. las notas sig.<sup>tes</sup> = Prefectura  
del Departamento de Areq.<sup>a</sup> = Mayo 7. de 1833.  
N. 104 = Al Sub-Pref.<sup>o</sup> de Caylloma = El  
Sr. Secid.<sup>te</sup> del Tribunal general de Mineria  
con fha. Nu. de Feb. ultimo, me dice lo  
siguiente = S. J. = Ha recibido el Tribunal  
la apreciable nota de V. fha. 19. de Jun. ul-  
timo con q. se sirvió remitir el pliego q. le di-  
rigió el Sub-Diputado de Caylloma relativo  
a las elecciones de Diputado, y sustituto de Mi-  
neria de aquel Distrito; y al amarse su re-  
cibo tiene el honor de ofrecer a V. su  
atencion y respeto = Lo transcribo a V.  
acompañándole el pliego que se me

há disijido, para su inteligencia y corrige  
tes efectos = Dios que a V. = Dio de  
tan.

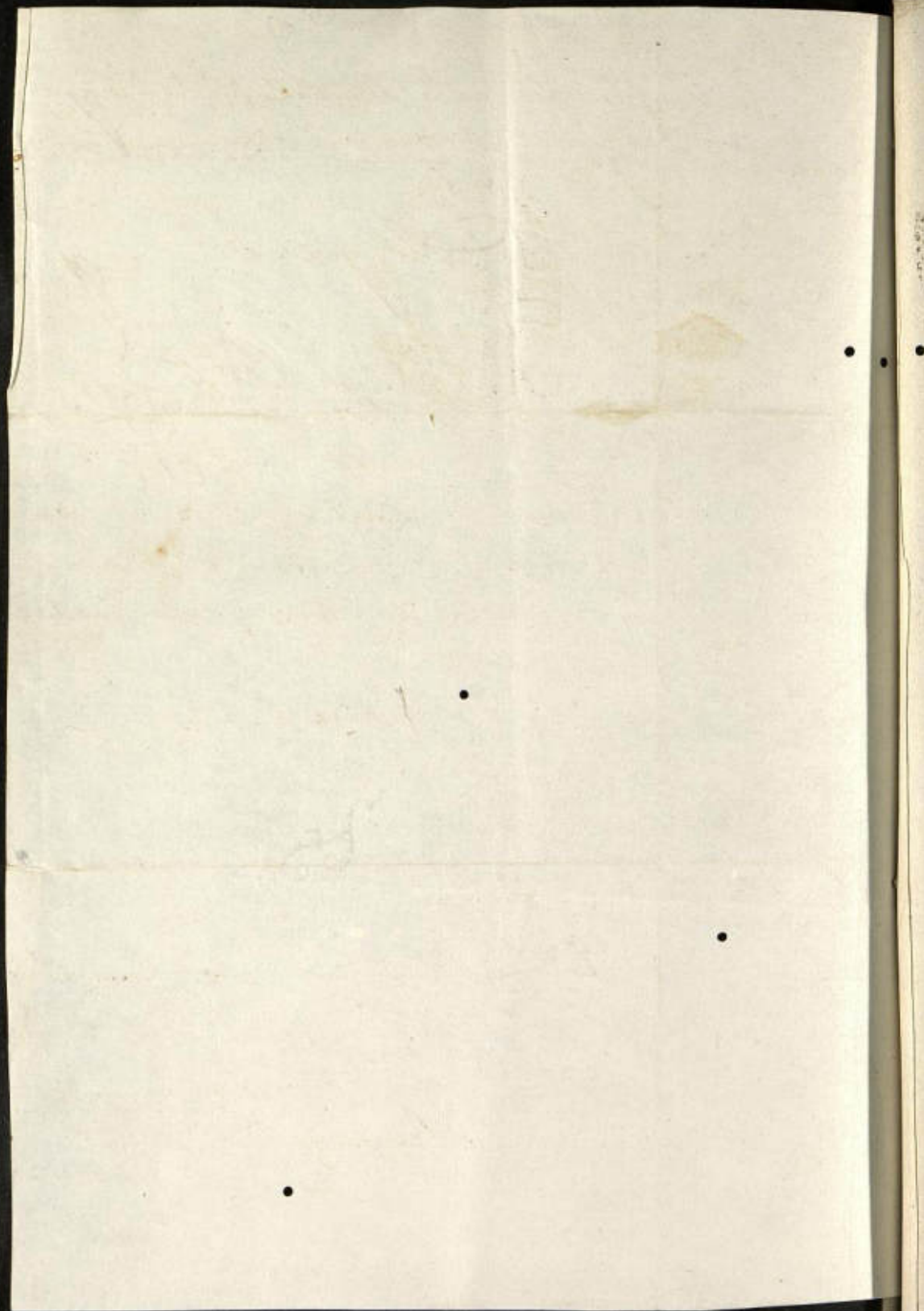
Tribunal General de Minería = República  
Peruana = Lima 14 de Febrero de 1833.  
Sor. Sub. Pref.º de la Provincia de Cay  
ma = Está en el estado por el Sor. de  
fecto de ese Departamento el Expediente  
Comprehensivo del acta de Elecciones por  
Diputados y substitutos Territoriales de esa p  
rovincia, y la presentacion de los mineros que  
la acusan de viciosa, y desde luego el trat  
dará el curso correspondientes = Dios que  
a V. = Manuel de la Cruz Bruto.

Y como se q. ninguno de los Diputados se  
halla en ese Pueblo de Capital el p  
substituto haga saber el contenido de am  
bas notas a los mineros q. representan  
contra la Eleccion, y practicadas las  
diligencias al menos con los que se halla

presentes en la remita p. lo q. haya  
lugar en cumplimiento de su contenido

Dios que avr.

Max. noy. Raf. Coxo  
etc







Delto sexto, para los años de 1832, y 1833.



Substitucion de Minería, Cauca, Mayo 16 del 1833.

En cumplimiento del oficio que se inserta hay que saber a los mineros matriculados que tuvieron el Voto de la Fidedigna de elecciones de Diputados y Substitucion de Min. a los que haya lugar en dho. A los procos con testigos a falta de escribano

Leovante Leyva  
Mariano de Realma

En el día mes y año, notifiqué a los señores el Decreto qd. antedicho en su persona al minero matriculado D. Vicente de Armas qd. lo firmo conmigo.

Leyva  
Vicente Armas

Higuat diligencia hice en la persona del D. D. Pedro Mo-  
gros bajo su nombre de supante quien lo firmo conmigo.

Leyva  
Pedro Mogros

En continente hice diligencia en la persona de D. D.  
Jose Ignacio Caseres qd. firmo conmigo, con tambl. D. Juan Bertrán Pinalte

Leyva  
Juan Bertrán Pinalte

Privilegio  
Cuylloma unoy 15 de octubre

9b En virtud del auto que antecede se ha de suspender a los  
demás iniques matriculados como si igualmente hubiese  
quinto Diputado D. Mariano Espinosa de quienes  
mediaron ha llamo curantes, p. lo que se brevese  
este con la obrado.

Yo donde Leyva

Fgo. Mariano de Dalmacio



100

Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Ser Subst<sup>o</sup> de Min<sup>as</sup>

lino Julio 2o, oct 1833

Contenteu que con los mineros abaso suberitos mediante la represen-  
ta 25 de Arbitracion q<sup>ta</sup> tenemos hecha, sobre la nulidad de Eleccion de  
e comunico a los Diputados, y lo demas en el particular deducido, ante V.  
Sub-Prefectura y parosimos y decimos: Que el dia de ayer senos ha hecho  
tambien ala dipu- savor p<sup>ta</sup> V el de hallarse sentenciando el recurso de nulidad  
acion la resolu- en el Tribunal Real de Min<sup>as</sup>, y p<sup>ta</sup> lo q<sup>ta</sup> haya lugar en  
ion que e. dicto Dño, si servira V. elevarlo el presente recurso al Tribunal,  
otra est. asunto para al efecto pasamos a exponer los fundam<sup>os</sup> sig<sup>os</sup>.

encargarse la p<sup>ta</sup> Ciento nosotros de q<sup>ta</sup> ninguna operac<sup>on</sup> q<sup>ta</sup> sea contraria a  
nroto reunion la ley pueda tener la menor subsistencia, y ante al contrar-  
delos Mineros rio; hemos puesto de manifesto en nuestra primera solici-  
para nueva tud el Art. 12 tit 2<sup>o</sup> de la Crd.<sup>na</sup> en q<sup>ta</sup> expresam<sup>te</sup> provee, como tam-  
elecciones- bien la Resoluc. 12 q<sup>ta</sup> tiene referencia al Art. 2<sup>o</sup> tit. citado,  
Y q<sup>ta</sup> con perspicuo del gremio, se mantiene hasta lo presente  
suspendiendo del todo el rigor de la ley, es prueba q<sup>ta</sup> esta  
es injusta, o sino el ampliarla es una derogacion de la ley:  
si esta es justa, es la ley buena; y si la ley es buena, la aplicac<sup>on</sup>  
es un atentado contra la ley, p<sup>ta</sup> manera q<sup>ta</sup> en el primer ca-  
so es menester abolir la ley, y en el segundo reusar la am-  
pliacion. En esta virtud estando para nosotros convenidos de  
lo contrario, y conveniendo tambien conservar la tranqui-  
lidad y seguridad de los Ciudadanos, debe necesariamente darse

Y  
D<sup>o</sup>  
E<sup>o</sup>

Apro

el debido cumplimiento a la ley, así de q<sup>e</sup> los individuos  
q<sup>e</sup> tienen de observarla y guardarla no anden perplexos  
en la regla q<sup>e</sup> debe normar sus operaciones.

Verdad es q<sup>e</sup> en toda esta época hemos tenido q<sup>e</sup> sobre-  
llevar persecución hasta bastantes p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> hace a hallarse los  
recursos pendientes sin q<sup>e</sup> se les pueda dar el debido lleno en  
sus instancias, ni menos haber ante quicn se pueda re-  
curir; respecto de hallarse ciertos los mineros no tener  
subintendencia alguna los repuestos electos p<sup>o</sup> ser hechos  
contra ley expresa: todo lo q<sup>e</sup> ha dado un motivo mas  
q<sup>e</sup> suficiente p<sup>o</sup> un nuevo reclamo, y tambien p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> el  
interamente no faltara el laborio de las minas q<sup>e</sup> argu-  
en al bien communal

Convenidos de ello, y de la nulidad q<sup>e</sup> carga  
sobre si la eleccion hecha en sus personas los nomina-  
dos Diputados han desado este asiento a cargo. El pri-  
mero q<sup>e</sup> lo es D. Tomas Vera, como ya noticié en ser-  
vicio ninguno, ni minas, se ha ido a seguir su domicilio  
en la Ciudad de Arizquipa indonde reside desde la vez q<sup>e</sup>  
vino a fomentar la accion tumultuaria. El segundo D.  
Juan de Dios Ballon q<sup>e</sup> quasi no para aqui, dispuso de  
hacer sus aventuras en lugares remotos, procura del  
modo mas posible impedir el trabajo de los mineros,  
como q<sup>e</sup> so color de Diputado ha tenido el empacho  
de llamarse a dueño de todas las minas, y tambien  
apremiar a los operarios bajo de varias penas aq<sup>e</sup> a  
los patronos los desamparar; y lo q<sup>e</sup> es mas aun de  
embargar los artículos necesarios p<sup>o</sup> el servicio. Siendo pu-  
en todo lo qual opusquinimo al ramo y al orden, es de sus-  
ticia proveer lo mas antes ala solitud; y p<sup>o</sup> ello

A lo suplicamos q<sup>e</sup> remiendanos p<sup>o</sup> presentados y p<sup>o</sup> presentada la  
causacion necesaria p<sup>o</sup> los dichos mineros apuntados q<sup>e</sup> se sus-

criaron al principio del nuevo, si sirva proveer y mandar  
como al principio de este solitario. Justo y pedimos, juran  
do lo nuevo y p<sup>a</sup> ello de.

ob para sol. para los años de  
1832 y 1833.



19

Pedro Magrovesos

Juan Bautista Simache

Substitucion de Min. Caylloma Mayo 13 del 1833.

Por presentado, como repide a si lo publico con tertigos afulta  
de creacion.

Santa de Leyva

Jos. Mariano de Ballesteria

Pedro Siquero

[Signature]

DOS REALES.

Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.

